



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la abogada Carolina Zuluaga Aguirre, allega el poder que le fuera otorgado por la persona ejecutada, en cumplimiento del requerimiento hecho por el Despacho, mediante auto de mayo 10 de 2022 (*Anexos 07 y 08, Cd. Ppal. digital*)

Mayo 13 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del poder allegado por la abogada Carolina Zuluaga Aguirre¹ y que le fuera conferido por el demandado **Pedro Julián Cabrera Santacruz** para su representación en el presente juicio ejecutivo que adelanta en su contra el “**Conjunto Multifamiliar Cerrado Altos de Baviera Propiedad Horizontal**”, se le reconoce personería procesal a la citada mandataria, portadora de la T.P 349.110 del C. S. de la J. y CC. 1.053.826.348, quien en adelante, continuará con la representación de la parte pasiva.

Además, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho designada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, y aportado como fue el poder requerido mediante auto anterior², por ser procedente, a la luz del Art. 319 del C.G.P., concordante con el 110 de la misma disposición normativa, se dispone a través de la secretaría del Despacho, correr traslado del recurso de reposición formulado por la vocera procesal del ejecutado, frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

¹ Véase Pág. 6, anexo 08, Cd. Ppal. digital

² Anexo 07, Ibídem



lfpl

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3272d82cd0979e0ea18adcbf26453a99b6723f2666e0c0d40573b9a0b2965d35**

Documento generado en 13/05/2022 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>